

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY N° 17.235, SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL, AL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES Y A OTROS CUERPOS LEGALES.

SANTIAGO, diciembre 29 de 2006.

M E N S A J E N° 325-354/

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo
A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

el
cional, un proyecto de ley que tiene por objeto introducir modificaciones a la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, al Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, como asimismo algunas adecuaciones a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y a las Leyes N° 15.231 y N° 18.287, relativas a Juzgados de Policía Local. Todo esto, a fin de establecer determinadas precisiones y correcciones que resultan necesarias de introducir en estos cuerpos legales, principalmente a consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.033, conocida durante su tramitación como "Rentas Municipales II".

I. ANTECEDENTES.

La mencionada Ley N° 20.033, publicada en el Diario Oficial del 1° de julio de 2005, introdujo modificaciones a diversos cuerpos legales, entre otros, a la Ley sobre Impuesto Territorial, a la Ley de Rentas Municipales, a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a las normas sobre Patentes Acuícolas y sobre Patentes Mineras, a la Ley sobre Bebidas Alcohólicas y a la Ley sobre Juzgados de Policía Local.

Estas modificaciones legales tuvieron como principales objetivos:

- Racionalizar el beneficio de la exención al impuesto territorial;
- Disponer que el Fisco y demás órganos públicos deben pagar contribuciones de bienes raíces respecto de los inmuebles de su propiedad, recursos que serán destinados al Fondo Común Municipal;
- Eliminar exenciones para diversos bienes raíces particulares;
- Modificar el mecanismo de reavalúos de los bienes raíces, y establecer una gradualidad en la aplicación del reavalúo de bienes raíces urbanos y agrícolas;
- Contemplar en la ley un aporte fiscal directo al Fondo Común Municipal;
- Disponer un aumento de la sobretasa a pagar por los sitios eriazos, y establecer una multa para las "propiedades abandonadas";
- Destinar íntegramente a los municipios el importe de las multas aplicadas por los Juzgados de Policía Local, antes destinado al Servicio Nacional de Menores, pasando esto último a ser cubierto por el tesoro público;
- Incorporar en la ley un conjunto de normas para fortalecer la transparencia y la probidad en la labor de las municipalidades, y otras para modernizar su gestión;
- Establecer un mejoramiento en el nivel remuneracional de alcaldes y concejales;
- Modificar el destino de las patentes de acuicultura, pasando a ser ahora de beneficio regional y municipal;
- Introducir modificaciones en el pago de los derechos municipales por aseo, y
- Modificar algunos aspectos de las Patentes municipales de Alcoholes.

No obstante lograrse la mayor parte de los objetivos buscados, la entrada en vigencia de la Ley N° 20.033 ha provocado algunos efectos no previstos por el Ejecutivo y el Legislativo, en particular, un incremento de los recursos propios de las Municipalidades menor al esperado y, en algunos casos, una disminución de éstos.

Al respecto, algunos municipios y, en especial, por la Asociación Chilena de Municipalidades, han efectuado diversos planteamientos que apuntan a corregir la situación descrita, pues ella resulta contraria a uno de los objetivos centrales de la mencionada normativa, que era el aumento de los recursos municipales. Lo anterior ha motivado la formulación del presente proyecto de modificaciones legales.

Además de corregir la situación antes mencionada, esta iniciativa legal tiene características de "ley miscelánea" en materia de ingresos municipales, ya que propone varios ajustes y adecuaciones a la aplicación de ciertos derechos de beneficio municipal, con el objeto de mejorar su operación, aplicación y transparencia. Asimismo, introduce otros cambios que implican rebajar la carga burocrática de los contribuyentes de patentes municipales y entregar a las autoridades mayores facultades para un mejor control de los aportes que las municipalidades deben hacer al Fondo Común Municipal.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Como se ha señalado, el presente proyecto de ley introduce modificaciones a diversos cuerpos legales, las que se materializan en la forma que se explica a continuación:

1.- Ley 17.235, sobre impuesto territorial.

En el caso de este cuerpo normativo, las modificaciones consisten, por una parte, en adecuaciones formales destinadas a suprimir las referencias a los "Cuadros Anexos N° 1 y N° 2", los cuales fueron reemplazados por un Cuadro Anexo único por la citada Ley N° 20.033.

Las más sustantivas, dicen relación con la reposición de algunas entidades en la nómina fijada para las exenciones al Impuesto territorial, y que habían quedado excluidas; disponiéndose al efecto -en el artículo 1° transitorio- que estas adecuaciones tendrán la misma vigencia de las modificaciones sobre tal materia, que en su oportunidad introdujo la mencionada Ley N° 20.033 en la Ley sobre Impuesto Territorial.

2.- Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Las principales modificaciones en este texto legal, son las siguientes:

a) Se introduce el criterio de la frecuencia en la extracción de residuos sólidos domiciliarios con el objeto de fijar tarifas diferenciadas en este servicio, para efectos de vincular de forma más adecuada el monto a pagar por el usuario con el costo del servicio para los municipios (cobro asociado a la calidad del servicio).

b) Se disminuye de 225 UTM a 100 UTM el tope máximo de avalúos de las propiedades de aquellos contribuyentes que quedan automáticamente exentos del pago de extracción de basuras, con el objeto de favorecer, particularmente, a las personas del segmento más pobre de la comuna.

c) Se elimina la obligación de los contribuyentes de patentes comerciales, de presentar anualmente ante la municipalidad una declaración de capital propio.

En su reemplazo se establece que el Servicio de Impuestos Internos deberá remitir a la respectiva municipalidad, por medios electrónicos y dentro del mes de mayo de cada año, información sobre el capital propio declarado por cada contribuyente, su Rol Único Tributario y el respectivo código de la actividad tributaria.

Esta adecuación busca aliviar la carga burocrática de los contribuyentes y, además, asegurar la veracidad de la información que éstos remiten a la municipalidad para calcular el monto de las patentes comerciales.

d) Para efectos de evitar futuros endeudamientos por aportes al Fondo Común Municipal, se elimina la posibilidad de celebrar convenios para proceder al servicio de la deuda, y en su reemplazo se faculta a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para que solicite al Servicio de Tesorería que se proceda al descuento de las sumas adeudadas, de las respectivas remesas de anticipos de dicho Fondo, en la formas y plazos que dicha Subsecretaría determine.

Para poder ejercer esta facultad, se establece la obligación de las municipalidades de informar trimestralmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en las condiciones, formatos y medios que ésta determine, respecto a la recaudación de los ingresos que deben aportar al Fondo Común Municipal. De no cumplirse con esta obligación la Subsecretaría mencionada solicitará al Servicio de Tesorerías que se abstenga de efectuar las remesas por anticipos del Fondo Común Municipal, mientras la municipalidad morosa no remita la información requerida.

Junto a lo anterior y con el objeto de evitar futuras deudas por el referido concepto, se establecen sanciones frente a futuros incumplimientos a la obligación de efectuar aportes al Fondo Común Municipal.

En este sentido, se faculta a la mencionada Subsecretaría para que informe al Servicio de Tesorerías, sobre los montos que debieran haber enterado las municipalidades al Fondo Común Municipal, con el objeto que esta entidad coteje esa información con los recursos que efectivamente se percibieron, y en caso que verifique diferencias entre lo informado y lo realmente percibido, deberá comunicar dicha situación a la Contraloría General de la República, entidad que una vez verificado el procedimiento establecido en el proyecto, realizará una denuncia al Tribunal Electoral competente, por notable abandono de deberes del alcalde de la municipalidad morosa.

Con el mismo objetivo que las anteriores medidas, además se tipifica como delito la falta de aporte al Fondo Común Municipal, en las condiciones que se indica en el proyecto.

e) Respecto a los derechos que la municipalidad puede cobrar por la extracción de arena, ripio u otros materiales desde pozos lastreros, se modifica el actual sistema que establece un derecho anual de un monto equivalente al 5% del avalúo fiscal del inmueble respectivo, asimilando el valor al de la extracción en bienes nacionales de uso público.

Esta modificación tiene como objetivo revertir un efecto no deseado de la Ley

20.033, ya que en la práctica la norma del 5% del avalúo ha afectado de manera importante los recursos que los municipios percibían por concepto de este derecho.

f) Se modifica el derecho por concepto de publicidad que pueda ser vista u oída desde la vía pública, eliminándose la limitación que se impuso a través de la Ley de Rentas II, que sólo permite el cobro a las empresas de publicidad que realizan esta actividad publicitaria y fija en tres años la vigencia del valor que las municipalidades pueden cobrar.

En la práctica, la norma aprobada por la Ley 20.033 ha afectado de manera significativa los recursos que los municipios percibían por concepto de este derecho, ya que sin haber sido un objetivo del legislador, ha derivado en el "no pago" de derechos de publicidad en algunos casos, fundamentalmente cuando la publicidad emplazada en terrenos privados de manera directa por particulares o empresas (no de publicidad).

El proyecto propone, en cambio, asimilar el cobro de derechos por publicidad que pueda ser vista u oída desde la vía pública, al aplicable por publicidad efectuada en la vía pública.

3.- Ley 19.104, que reajusta remuneraciones de los trabajadores del sector público y dicta otras normas de carácter pecuario.

En el Artículo 9° de la Ley 19.104, publicada el 7 de diciembre de 1991, se faculta al Ministro de Hacienda para exceptuar, entre otras entidades de la Administración del Estado, a las Municipalidades, del límite máximo de 40 horas extraordinarias diurnas al mes por cada funcionario, en el caso de circunstancias especiales en que puedan necesitar que determinado personal trabaje un mayor número de horas extraordinarias.

Esta normativa no se condice con la autonomía financiera que la Constitución Política asegura a dichas entidades locales, por lo que se modifica el mencionado artículo, estableciéndose que la referida facultad quede radicada en las propias municipalidades.

4.- Facultad del Servicio de Tesorerías para celebrar nuevos convenios de pago para el pago de deudas por aporte al Fondo Común Municipal.

Acogiendo una propuesta de la Asociación Chilena de Municipalidades, que planteó un mecanismo para solucionar el problema de algunas municipalidades del país que se encuentran morosas en sus aportes al Fondo Común Municipal, se autoriza -mediante el artículo 2° transitorio de este cuerpo legal- al Servicio de Tesorerías, para celebrar convenios de pago de las deudas devengadas con anterioridad de la publicación de la ley, que podrá beneficiar a las municipalidades morosas que tengan o no convenio anterior vigente, previa autorización de los respectivos Concejos Municipales y la presentación por parte de la correspondiente municipalidad morosa de una propuesta que contenga plazos y condiciones para proceder al pago de la deuda y que incluya los análisis financieros que justifiquen la oferta.

Se reconoce la facultad de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de establecer plazos y condiciones para el pago de la deuda, previa evaluación de la capacidad financiera del municipio deudor, estableciéndose la condonación total de intereses acumulados y la actualización de la deuda en Unidades Tributarias Mensuales.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, vengo en remitir a la consideración del H. Congreso Nacional, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda:

1.- Elimínase, en el inciso primero del artículo 2°, la expresión “N° 1”.

2.- Suprímese, en el inciso primero del artículo 18, la expresión "N° 1".

3.- Sustitúyase, en el inciso tercero del artículo 27, la expresión "que se señalan en el Cuadro Anexo N° 2", por la frase "fiscales y municipales en los cuales, por razones inherentes a sus cargos, estén obligados a residir funcionarios públicos o municipales, en la forma que se señala en letra A) del Párrafo I del Cuadro Anexo".

4.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Cuadro Anexo que contiene la Nómina de Exenciones al Impuesto Territorial:

a) Incorpórase en el número 1) de la letra A) del Párrafo I., a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración final: "En todo caso, dicho artículo no será aplicable a las propiedades fiscales en las cuales, por razones inherentes a sus cargos, estén obligados a residir funcionarios públicos.".

b) Incorpórase en el número 2) de la letra A) del Párrafo I., a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración final: "En todo caso, dicho artículo no será aplicable a las propiedades municipales en las cuales, por razones inherentes a sus cargos, estén obligados a residir funcionarios municipales.".

c) En el número 10) de la letra B) del Párrafo I., reemplázase la expresión "Assosiated" por "Associated", e intercálase, a continuación de la palabra "Universities", la expresión "Inc.".

d) En el número 13) de la letra B) del Párrafo I., reemplázase la expresión "Bienes raíces" por la palabra "Terrenos"; e incorpórase, a continuación del punto final (.) que pasa a ser coma (,), la siguiente frase final: "en la forma y plazos establecidos en dicho cuerpo legal.".

e) En el número 14) de la letra B) del Párrafo I., intercálase la preposición "de" antes de la frase "Voluntarios de los Botes Salvavidas", y suprímese la palabra "Cuerpo" que antecede a la expresión "de Socorro Andino".

f) Reemplázase el número 15) de la letra B) del Párrafo I., por el siguiente:

"15) Bienes raíces ubicados en las Comunas de Porvenir y Primavera, de la Provincia de Tierra del Fuego de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.149, como asimismo los ubicados en los límites de la zona territorial de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena indicada en el inciso primero del artículo 1° de la Ley N° 18.392.".

g) Intercálase en el número 16) de la letra B) del Párrafo I., la expresión "comuna de" entre las palabras "la" e "Isla".

h) Agrégase a la letra C) del Párrafo I., el siguiente N° 8), nuevo:

"8) Sedes sociales de instituciones de Socorros Mutuos."

i) Reemplázase el encabezado de la letra D) del Párrafo I., por el siguiente:

"D) Los Bienes Raíces de propiedad de las siguientes instituciones, siempre que cuenten con personalidad jurídica vigente, que estén destinados al fin de beneficencia establecido en sus estatutos y no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto."

j) Intercálase en el número 3) de la letra D) del Párrafo I., la conjunción "o" después de la palabra "indigentes".

k) Reemplázase el número 5) de la letra D) del Párrafo I., por el siguiente:

"5) Sociedad Protectora de Animales Benjamín Vicuña Mackenna."

l) Agrégase a la letra D) del Párrafo I., el siguiente N° 6), nuevo:

"6) Sociedad Protectora de Estudiantes Pobres de San Carlos, respecto de su propiedad ubicada en la Comuna de San Carlos, calle Maipú N° 702."

m) Reemplázase el encabezado de la letra A) del Párrafo II., por el siguiente:

"A) Los Bienes Raíces de propiedad de las siguientes instituciones, siempre que cuenten con personalidad jurídica vigente, que estén destinados al fin de beneficencia establecido en sus estatutos y no produzcan renta por actividades distintas a dicho objeto."

n) Agréguese a la letra A) del Párrafo II, el siguiente N° 5), nuevo:

"5) Protectora de la Infancia."

ñ) Reemplázase el número 1) de la letra C) del párrafo II., por el siguiente:

"1) Industrias mineras ubicadas en el Lago General Carrera, en la comuna de Puerto Cisnes y en la Isla Puerto Aguirre de la Provincia de Aysén."

o) Incorpórase en el número 2) de la letra A) del Párrafo III., a continuación del punto final (.) que pasa a ser coma (,), la siguiente frase final: "en la forma y plazos establecidos en dicho cuerpo legal."

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado mediante decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior:

1.- Reemplázase el inciso primero del artículo 6°, por el siguiente:

"Artículo 6°.- El servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna, pudiendo este cobro ser diferenciado para aquellos que requieran mayor frecuencia para la extracción o conforme a programas ambientales que incluyan, entre otros, el reciclaje."

2.- Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 7°, el guarismo "225" por "100".

3.- Introdúcense en el artículo 24, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase en el inciso primero, la palabra "junio" por "mayo".

b) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, el Servicio de Impuestos Internos aportará por medios electrónicos a cada una de las municipalidades que corresponda, dentro del mes de mayo de cada año, la información del capital propio declarado, el rol único tributario y el código de la actividad económica de cada uno de los contribuyentes."

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

"En la determinación del capital propio a que se refiere el inciso segundo de este artículo, los contribuyentes podrán deducir aquella parte de dicho capital que se encuentre invertida en otros negocios o empresas afectos al pago de patente municipal, lo que deberá acreditarse mediante certificado extendido por la o las municipalidades correspondientes a las comunas en que dichos negocios o empresas se encuentran ubicados. El Presidente de la República reglamentará la aplicación de este inciso."

4.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 25, por los siguientes:

"Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar dentro del mes de mayo de cada año, en la municipalidad correspondiente, una declaración en que se incluya el número total de trabajadores que laboran en cada una de las sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial.

Sobre la base de la declaración antes referida y los criterios establecidos en el reglamento, la municipalidad receptora determinará y comunicará, tanto al contribuyente como a las municipalidades vinculadas, la proporción del capital propio que corresponda a cada sucursal, establecimiento o unidad de gestión empresarial. En virtud de tal determinación, las municipalidades en donde funcionen las referidas sucursales, establecimientos o unidades, calcularán y aplicarán el monto de la patente que corresponda pagar en cada caso, según la tasa o tasas vigentes en las respectivas comunas."

5.- Sustitúyese en el artículo 33, la referencia a la "Ley N° 17.105.-" por "Ley N° 19.925".

6.- Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 39 bis, por los siguientes incisos nuevos:

"Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo estará facultada para solicitar al Servicio de Tesorerías que proceda a descontar dichas deudas de las respectivas remesas por anticipos del Fondo Común Municipal, descuento que se efectuará en los términos que determine la referida Subsecretaría, aplicando los reajustes e intereses legales correspondientes.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá determinar para cada municipalidad, a partir del informe trimestral a que se refiere el artículo 60, los recursos que le correspondería haber enterado al Fondo Común Municipal. Este cálculo deberá ser informado al Servicio de Tesorerías dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo.

Una vez recibido el informe señalado en el inciso anterior, el Servicio de Tesorerías deberá cotejar dicha información con los recursos efectivamente enterados por cada municipalidad y deberá informar a Contraloría General de la República respecto de aquellas que muestren una diferencia entre el monto informado por la referida Subsecretaría y el ingreso efectivo, para que el organismo contralor ejerza las facultades fiscalizadoras que establece su ley orgánica. Copia de dicho informe se remitirá a las municipalidades afectadas.

En caso de establecerse por la Contraloría General de la República que no se ha cumplido con el aporte co-

correspondiente al Fondo Común Municipal, y esta situación no haya sido corregida al mes siguiente de recibida la observación correspondiente, el alcalde de la municipalidad respectiva incurrirá en causal de notable abandono de deberes, conforme a lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y dicha entidad deberá efectuar la denuncia respectiva al Tribunal Electoral Regional competente.

Si una municipalidad incurriese, por segunda vez en el mismo período alcaldicio, en no pago del aporte al Fondo Común Municipal, la Contraloría General efectuará la denuncia ante el Tribunal referido, aunque la situación haya sido regularizada, y deberán aplicarse, además, las sanciones establecidas en el artículo 237 del Código Penal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan."

7.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 41:

a) Reemplázase el numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- Extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular."

b) Sustitúyense los incisos primero y segundo del numeral 5.- por el siguiente inciso primero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y siguientes, a ser incisos segundo y siguientes, respectivamente:

"5.- Los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, en conformidad a la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad. El valor correspondiente a este permiso se pagará por anualidades, según el valor establecido en la respectiva Ordenanza Local."

8.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 60:

a) En el inciso segundo, sustitúyese la expresión "a la Tesorería General de la República" por "el Servicio de Tesorerías"; y agrégase entre las expresiones "Fondo Común Municipal" y "del ingreso", la conjunción "y";

b) Intercálanse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser incisos quinto y sexto, respectivamente:

"Para dichos efectos, las municipalidades deberán informar trimestralmente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en las condiciones, formatos y medios que ésta determine, respecto de la recaudación de recursos a que se refieren los números 2, 3 y 6 del inciso

tercero del artículo 14 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. La información correspondiente deberá ser enviada a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente de terminado el respectivo trimestre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Servicio de Tesorerías, a solicitud de la Subsecretaría, se abstendrá de efectuar las remesas por anticipos del Fondo Común Municipal, mientras la municipalidad respectiva no cumpla con la obligación establecida en el inciso anterior.”.

c) En el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso quinto, sustitúyese la expresión “la Tesorería General de la República” por “el Servicio de Tesorerías”.

Artículo 3°.- Incorpórase, en el inciso final del artículo 9° de la Ley N° 19.104, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

“En el caso de los organismos cuyos funcionarios perciban la asignación establecida en el artículo 24 del Decreto Ley N° 3.551, de 1980, la excepción a la limitación referida se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las adecuaciones introducidas a la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, por el artículo 1° de la presente ley, tendrán la misma vigencia que las modificaciones efectuadas a dicha ley por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 20.033, de 2005.

Artículo Segundo.- Facúltase al Servicio de Tesorerías para celebrar, por una sola vez, nuevos convenios de pago o reliquidar aquellos vigentes, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, para el pago de la deuda por aportes al Fondo Común Municipal, respecto de las municipalidades que, a la fecha de publicación del presente cuerpo legal, tengan deudas pendientes por ese concepto, en los plazos y condiciones que determine la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, previa evaluación de la capacidad financiera de la municipalidad deudora. En todo caso, los plazos que se aprueben deberán considerar que el pago máximo anual de cada municipalidad no supere el 5% de la suma entre los ingresos propios permanentes y los ingresos percibidos por concepto del Fondo Común Municipal, ambos del año 2005, comparación que debe hacerse en moneda de igual valor.

La reliquidación de los convenios anteriores en ningún caso generará derecho a la devolución de cuotas ya pagadas de los mismos.

Para los efectos indicados en el presente artículo, las municipalidades morosas deberán presentar dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la presente ley, una propuesta de pago, que contenga los plazos y condiciones para el cumplimiento de su obligación, debiendo incluir un análisis financiero de su capacidad de pago. Esta propuesta deberá contar con la aprobación del respectivo concejo municipal.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo tendrá la facultad de aprobar o modificar la propuesta de la municipalidad morosa, previa evaluación de la capacidad financiera de la misma.

En los convenios de pago se condonará el total de intereses devengados, debiendo procederse a la liquidación de la deuda, reajustándola en conformidad a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha del vencimiento y la de la presentación de la propuesta a que se refiere el inciso tercero, y expresándola en Unidades Tributarias Mensuales, o en la unidad de reajustabilidad que la reemplaza, a la fecha de celebración del convenio.

Las cuotas que se pacten en los referidos convenios serán descontadas por el Servicio de Tesorerías de las respectivas remesas del Fondo Común Municipal, y de ser éstas insuficientes, de los ingresos correspondientes por concepto de impuesto territorial, de impuesto de transferencia de vehículos con permiso de circulación, o de derechos de aseo.".

Dios guarde a V.E.

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

BELISARIO VELASCO BARAONA
Ministro del Interior

ANDRES VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda